

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00361-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso
Demandante:	Huber de Jesús Vásquez Múnera
Demandado:	Luz Elvigia Giraldo López
Interlocutorio:	No. 37 de 2021
Decisión:	Agrega constancia de notificación. Acepta cargo apoderado de oficio. Tiene contestada la demanda. Fija fecha audiencia

Cómo no se allegó el certificado de la Universidad Autónoma Latinoamericana de la señora **Valentina Mosquera Echeverri** como lo manda el inciso 1° del artículo 27 de la Ley 196 de 1971, a la citada **SÓLO se le suministrará información sin tener acceso al expediente**, tal como se contiene en el inciso 2° de la norma referida (folios 45, 46, 49 y 50).

Para los fines pertinentes, **se agrega la constancia de notificación** de nombramiento que se le hizo al apoderado de oficio designado a la demandada (folios 47, 48, 51 y 52).

Para los efectos legales posteriores, **téngase en cuenta la aceptación que del cargo de apoderado de oficio** se hace de manera implícita el 16 de diciembre de 2020 al enviar el memorial que obra de folios 55 a 59.

Se **tiene por contestada** la demanda dentro del término de Ley (escrito visible de folios 56 a 59).

**Se niega** la petición que formula la apoderada de la parte demandante en memorial del 4 de diciembre de 2020 (folios 53 y 54), ya que el apoderado de oficio designado aceptó el cargo.

Vencido el término de traslado de la demanda, se procede a convocar a las partes a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial conforme lo prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, cuya diligencia se llevará a cabo el **veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Se previene a las partes, que en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso verbal de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**  
Jueza

